

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000490.00
Demandante: GILBERTO RIVEROS TORRES
Demandados: DIEGO ALCIBIADES RIVERA PRADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva recibida de la oficina judicial de reparto el día 10 de diciembre de 2020. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el señor GILBERTO RIVEROS TORRES, por intermedio de apoderado judicial y en contra de DIEGO ALCIBIADES RIVERA TORRES y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora por intermedio de su apoderado judicial del título valor base de ejecución –letra de cambio de fecha 01 de septiembre de 2018 - conforme a la manifestación realizada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de ejecución presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GILBERTO RIVEROS TORRES, identificado con C.C. No. 5.765.862 contra DIEGO ALCIBIADES RIVERA PRADA, identificado con C.C. No. 13.831.507, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000. 000.oo), que corresponde al capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 02 de abril de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quien integra la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de

recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PEDRO JAVIER SUAREZ QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.622.514 y T.P del C.S. de la J No. 194.385, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

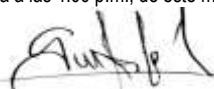
La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe56d0c602b242db914a7e59244cdf9f0a38ecc7352b948fd09073bb3f33dea

Documento generado en 18/12/2020 09:50:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>